

## **DIARRA CASO CERRADO: ¿EL FUTURO SERA EN LAUDOS O ACUERDOS?**

Por José Emilio Jozami Delivasich

El caso Diarra que había marcado un verdadero leading case en la jurisprudencia y doctrina del derecho deportivo parece haber llegado a su final. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea se había pronunciado en contra de la legislación de FIFA y había pedido al ente rector del fútbol mundial que corrija el reglamento que vulneraba la libre circulación y libertad laboral de los jugadores.

Mucho se ha escrito sobre este conflicto jurídico deportivo que trascendió la esfera de lo privado para introducirse en el plano jurisdiccional público con fallos de la justicia belga y el más alto organismo jurisdiccional europeo.

Fue el departamento legal de FIFA que en un acto democrático decidió convocar a todos los estamentos interesados en solucionar esta situación que había puesto en serios compromisos la continuidad de las transferencias de jugadores de futbol. Diversas opiniones quisieron hallar en este litigio una clara similitud a lo ocurrido más de 30 años atrás en el caso Bosman también llevado a la resolución del TJUE.

El trabajo minucioso de estudio entre los representantes de los distintos estamentos que forman parte del futbol como deporte competencia y del futbol como industria fueron encontrando las justas razones para reformar el artículo 17 del RETJ.

FIFA con el Dr. Emilio García Silvero a la cabeza y un gran equipo de juristas convocaron a la asociación que defiende los derechos de los jugadores, federaciones que defienden a los clubes, las ligas encargadas de las competencias y partes directamente comprometidas con el deporte más popular del mundo a que en conjunto puedan redactar una normativa que conforme a la justicia europea y lo lograron después de meses de una ardua labor pero con la alegría de la labor cumplida de manera brillante.

El referido artículo 17 ha quedado perfectamente claro en lo que respecta al tema de rescisión unilateral de contratos para que no haya más daños que puedan sufrir las partes otorgando una solución proporcional, objetiva y transparente basándose como mínimo en el caudal residual del contrato y la observancia de los tribunales de FIFA a posibles clausulas leoninas que deberán ser reducidas o en ciertos casos suprimidas.

La reforma habla de un porcentaje de una indemnización para los jugadores en cada transferencia marcando una bisagra de un contrato de 150 mil dólares anuales.

Recordemos que lo que se transfiere son los derechos federativos y derechos económicos, que son la parte pecuniaria de esos derechos federativos que como principal característica es que es indivisible a diferencia que los derechos económicos

son divisibles y que se los conoce como el derecho al pase, o beneficios económicos de futura transferencia o valor del talento ya que las personas no pueden ser enajenadas.

Desde la creación por FIFA de la Clause SELL ON, los derechos económicos de una transferencia pueden ser divisibles en porcentajes, cediendo el club vendedor un porcentaje y quedándose una parte para cobrarlo en una posterior transferencia. Todos ellos no dejan de ser verdaderos actos jurídicos que constituyen negocios jurídicos entre club vendedor, club comprador y el jugador.

Y entre las reformas también está un pacto que estas entidades seguirán unidas en búsqueda de dar soluciones a cuanto conflicto asome bajo el prisma garante de FIFA en las relaciones entre clubes, federaciones, y jugadores.

Sin duda que también ha sido un claro juego de ajedrez de saber mover piezas para que Diarra que había demandado a FIFA y a la vez deportivamente su ruptura contractual con el Lokomotiv había generado una denuncia del club por incumplimiento contra el jugador se agote en un acuerdo para que no haya más demandas por esta situación puntual, retirando además Diarra sus pretensiones contra FIFA.

La normativa que comenzará a regir a partir del 1 ro de enero del 2027 no dará mayores inconvenientes pues FIFA será garantía para que las partes puedan encontrar solución a nuevos conflictos que genere en el futuro la rescisión unilateral de contrato por parte del jugador o del club, y aun sumando que si se llegase a comprobar que el nuevo club indujo al jugador a rescindir el contrato firmando un nuevo acuerdo laboral 45 días después del último partido habrá severas sanciones deportivas, además de pecuniarias.

La pregunta obedece a que, en casos futuros de rescisión unilateral de contratos, que seguramente podrán seguir existiendo cual será el mejor método para solucionarlo. Un laudo que lleve un proceso de meses mínimo o años o tener la alternativa que clubes y jugadores puedan ellos mismos llegar a acuerdos en cumplimiento de la norma reformada con la ayuda de un mediador deportivo que acompañe, tendiendo puentes de unión para que el acuerdo del modo como cumplir la obligación fluya de la propia voluntad de las partes en un tiempo prudencial sin necesidad de apelaciones extendiendo la espera del resultado final.

La mediación deportiva se ha fortalecido y ya FIFA como el TAS y algunos Comités olímpicos, como federaciones la han incorporado para dar celeridad a la solución de los diversos y cada vez más conflictos que los deportes deben enfrentar en el camino de la competencia y del alto rendimiento.

La mediación es también una forma de hacer justicia que busca que ambas partes cedan para encontrar tranquilidad, paz y una solución equitativa que deje feliz a ambas partes, como quedaron en paz Diarra y el futbol.

\*Abogado por la Universidad Nacional de Córdoba. Diplomado en Der. Deportivo por Universidad Austral. Master en Der. Deportivo por ISDE Madrid. Mediador por Escuela Argentina de Negocios y Fundación Retoño (Argentina) Escuela de Derecho de Univ Yale.



Escuela de Negocios de Univ Harvard (EEUU) IEMEDEP Madrid. Profesor Universitario.  
Ex Juez Civil y Mercantil. Miembro de la Red Latam de DDHH. Ex miembro del Tribunal  
de Disciplina de AFA. Mediador FIFA. Mediador COE.

---

**EDITA: IUSPORT**

**Junio 2026**